

**CIRCULAR Nº 1/2010, DE LA DIRECCION GENERAL DE
ALIMENTACION SOBRE EL ACONDICIONAMIENTO DE GRANOS PARA
SIEMBRA REALIZADO A DOMICILIO.**

El Real Decreto 1709/1997, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el acondicionamiento de granos destinados a la siembra establece en su art. 1, punto 2: "Las operaciones de acondicionamiento de grano con destino exclusivo a la siembra solo se podrán realizar por las personas físicas o jurídicas que, disponiendo de los medios necesarios para poder desarrollar correctamente dichas actividades, posean la preceptiva autorización del órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma" (B.O.E. nº 284 de 27 de noviembre de 1997).

El Decreto 153/1998, de 28 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de autorización de las actividades de acondicionamiento de granos para siembra (B.O.A nº 94 de 10 de agosto de 1998) exige, para las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de acondicionamiento de grano para siembra (en adelante, empresas acondicionadoras) como servicio a terceros y, en el caso de entidades asociativas, para sus socios, entre otros, el requisito de estar inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y disponer de unas instalaciones donde se puedan realizar las actividades.

Al objeto de precisar las condiciones para realizar determinadas actividades de acondicionamiento de grano para siembra a domicilio, se dispone lo siguiente:

- 1- Las empresas acondicionadoras de grano para siembra deberán cumplir el requisito de estar inscritas en el Registro de Industrias Agrarias, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y disponer de las instalaciones fijas adecuadas para almacenar la maquinaria y granos, y para desarrollar las correspondientes actividades administrativas.
- 2- Por tanto, las empresas acondicionadoras de grano para siembra a domicilio deberá disponer de la correspondiente autorización expresa de la Dirección General de Alimentación de acuerdo con la normativa vigente precitada, autorización que se otorgará una vez acreditada por el solicitante, entre otras, la inscripción indicada en el punto anterior.
- 3- La actividad de acondicionamiento de granos para siembra a domicilio autorizada se limita a la realización de las operaciones de limpieza y clasificación de los granos.

- 4- Queda prohibida cualquier otra operación de acondicionamiento de granos para siembra distinta a la de la limpieza y clasificación (como por ejemplo cualquier tratamiento fitosanitario).
- 5- Las partidas de grano acondicionado para siembra no pueden ser objeto de comercialización en ningún caso, permitiéndose exclusivamente su reemplazo para siembra en la propia explotación.
- 6- Una vez autorizada por la Dirección General de Alimentación, la empresa acondicionadora de grano para siembra a domicilio deberá comunicar al Centro de Semillas y Plantas de Vivero, a efectos de control, la previsión de cada campaña previamente al inicio de la actividad, identificando los agricultores a los que va a prestar el servicio a domicilio y las del local de realización de las operaciones de limpieza y clasificación (ubicación y tipo de local, que en todos los casos deberá contar con suelo de hormigón o similar).
En caso de realización colectiva del acondicionamiento de granos para siembra, se deberá disponer de capacidad de separación de granos de distintos agricultores y, en ningún caso, realizar en el mismo local cualquier operación de procesamiento de semilla certificada.
- 7- Iniciada la campaña, se comunicará quincenalmente al Centro de Semillas y Plantas de Vivero las variaciones surgidas sobre el listado inicial de previsiones y de agricultores, así como sobre la ubicación de los locales donde efectivamente se hayan realizado las operaciones de acondicionamiento. La comunicación se efectuará por cualquier medio del que quede constancia de la misma.
- 8- El modelo oficial del Libro de entradas y salidas diligenciado por el Centro de Semillas y Plantas de Vivero deberá ser cumplimentado, a efectos de control, con los datos correspondientes en el momento de la realización de cada operación a cada agricultor.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2010.



EL DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION

Edo.: Ramón Iglesia Castellarnau.